

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Martes 15 de Mayo de 1821.



S. Isidro Labrador y nueve convertidos.—Hoy hay obligacion de oír Misa.

Las Cuarenta Horas en el Sto. Templo del Salvador, de 5 á 11½.

CORTES.

Extracto de la sesion del 6 de mayo.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Palatea, contrario á la aprobacion del artículo 69 de la ley constitutiva del ejército.

Se leyó en primera lectura la siguiente proposicion del Sr. Moreno Guerra: «Pido, que con arreglo al art. 226 de la Constitucion, se exija la responsabilidad al ministro de la Guerra, ó al que haya firmado la orden para nombrar capitán general de Castilla la Nueva al general Morillo, sin haber precedido el juicio de residencia, segun se previene en la ley 7ª, lib. 2ª, tít. 3º y la ley 50, lib. 2ª, tít. 2º de la legislacion de Indias.»

Se aprobó una indicacion del Sr. Lopez (D. Marcial) relativa á que el ministerio de Hacienda informase sobre el aumento de sueldo, que ademas de los ascensos de escala, hubiesen tenido los empleados públicos desde el restablecimiento de la Constitucion, y que remitido que sea á las Cortes el informe, pase á una comision para que en vista de su dictamen puedan resolver lo conveniente.

La comision especial, nombrada para proponer á las Cortes el proyecto de contestacion que deba darse al mensage remitido ayer por S. M., propuso la minuta siguiente:

„Señor.—Las Cortes han sabido con el mismo dolor que V. M. el atentado cometido por algunos individuos, que atropellando la autoridad de las leyes quitaron la vida á un reo que se hallaba bajo su custodia y amparo.

Intimamente convencidas de que el orden público es el cimiento de la justa libertad que tan resuelto se muestra V. M. á proteger, las Cortes no pueden dudar de los funestos efectos que produciria la impunidad de un hecho semejante; pues que empezando por acallar las leyes, sustituiria á su fallo el impetuoso clamor de las pasiones, y acabaria por desatar todos los vínculos sociales.

Mas dotado el Gobierno de la autoridad competente, y encargado por la misma Constitucion de cuidar de que se administre pronta y cumplidamente la justicia, esperan las Cortes del celo y eficacia del ministerio de V. M. que tomará todas las providencias oportunas para desempeñar tan grave cargo.

Las Cortes por su parte, reducidas por inviolables límites á las facultades de un cuerpo legislativo, han dado muestras á V. M., ya en la pasada y ya en la actual legislatura, de su ardiente deseo de remover cuantos obstáculos pudieran oponerse al facil y espedito curso de la justicia, y jamas serán interpeladas por el Gobierno para coadyuvar á tan laudable objeto dentro del círculo de sus legítimas facultades, sin que concurren con incansable anhelo

hasta lograr el fin apetecido.

Convencido V. M. de ser estos los sentimientos que animan á las Cortes, y unido íntimamente con ellas para sostener la Constitucion de la monarquía, serán inútiles los esfuerzos de cualquiera clase de enemigos domésticos, y aparecerá cada día mas lejano el recelo de que alguna potencia extranjera pretenda intervenir en nuestros asuntos interiores. La conducta mesurada y prudente que ha guardado el Gobierno de V. M. en sus relaciones diplomáticas con las demas naciones, no ha podido inspirar á ninguna fundados motivos de enemistad ó de desconfianza; y el estado interior de la monarquía, á pesar de la inevitable inquietud que trae siempre consigo un tránsito político, no es tal que suministre ni aun el mas leve pretexto para amenazar nuestra independencia. No creen por lo tanto las Cortes que un hecho particular y aislado, por criminal y doloroso que aparezca, pueda menguar el justo concepto que ha merecido nuestra restauracion política á las demas naciones; cuando aun las mas cultas, y en circunstancias menos críticas, y tal vez en tiempos tranquilos, han temido que castigar crímenes de mas funesta trascendencia contra la seguridad interior del Estado.

Pero siendo tan importante el que no se perturbe esta en lo mas mínimo, ni se mancille por ningun término la opinion de sensatez y cordura que ha adquirido el pueblo español, las Cortes confían en que el Gobierno reprimirá con mano fuerte, para usar de su misma expresion, los atentados ó demasías que bajo cualquier título ó pretexto pudieran intentarse.

Ayudadas las leyes del vigoroso impulso del Gobierno, apoyadas en la opinion pública, y en el voto unánime de todos los buenos ciudadanos, y protegidas por las armas de los ilustres defensores de la patria, tan leales á la augusta persona de V. M., como fieles á la Constitucion jurada, las Cortes juzgan libre de todo riesgo un depósito tan sagrado; estando prontas á contribuir de acuerdo, y en union con V. M., á sostener á todo trance la dignidad del trono, la libertad de la nacion, y el justo imperio de las leyes.

Sr. Quitoga: parece que por la contestacion que se da á la comunicacion del Rey viene á confesarse que el poder ejecutivo no tiene bastantes facultades para proceder en estos casos, lo que en mi entender no es cierto. El Gobierno mismo nos ha dicho que ha tomado las debidas providencias para descubrir los autores del exceso, y castigarlos con toda severidad. Esto está en el orden, y no puede haber quien deje de aprobarlo; pero al mismo tiempo ofrece oportuna ocasion para preguntar al poder ejecutivo qué providencias ha tomado para descubrir el asesinato cometido sobre dos individuos del regimiento de Sevilla, á

quienes se les dió de puñaladas, y sin embargo parece que este exceso se ha mirado con indiferencia? Digo esto, porque se ven cosas que no se sabe cómo entenderlas. Al que habla con algun calor en favor del sistema, se le gradúa al instante de exaltado; y cuando se obra en contra del mismo hay tanta circunspeccion y tanta delicadeza, que no llegan á verse los resultados. Yo no he tratado jamas de sostener nada que huelva á faccion. Sé que entre nosotros no hay mas que españoles, y á este modo de pensar arreglo mi conducta. Por lo mismo ha debido causarme gran sorpresa un recado que recibí ayer de palacio, preguntándome si alguno pensaba en atentar contra la vida de S. M.; y reflexionando sobre este hecho he creído deber decir ante el Congreso, que cuando S. M. bajó á arengar á las tropas venia rodeado de sugetos, que seria de desear no tuviese á su lado; porque mientras se aconseja con semejantes personas siempre estará lleno de recelos y desconfianzas, tan injustas como indecorosas á la nacion. Yo no sé de ningun español que piense faltar al juramento que ha prestado, y así he creído que inspirar al Rey otros sentimientos es ultrajar indignamente la justa causa de la nacion. Cuando de parte del señor infante Don Francisco de Paula se me dió el recado que he dicho, guardando el respeto debido á su persona, me limité á contestar, que en mi concepto podia S. A. estar seguro de que el pueblo de Madrid, las tropas y la nacion toda estaban decididas á sostener hasta el último extremo la sagrada persona del Rey y toda la real familia. Pero es menester no disimular que S. M. solo ha podido concebir recelos tan infundados por las inspiraciones de algunos perversos que le rodean, y tratan de afligir su real ánimo, al mismo tiempo que se proponen hacer odioso el sistema.

El Sr. Martinez de la Rosa, entre otras cosas, dijo: sentiria que se hubiese estraviado el verdadero punto de la cuestion. Despues de alabar los sentimientos patrióticos del señor preopinante no puedo menos de observar, que cuando las Cortes pasaron á la comision la indicacion del señor conde de Toreno fue solo para el objeto que en ella se manifestaba, reducido á contestar á la comunicacion que los secretarios del Despacho habian hecho á las Cortes en nombre del Rey. La comision por consiguiente no ha hecho mas que presentar la contestacion que juzgaba debia darse, absteniéndose de calificar el hecho de que se trataba. Así pues, teniendo á la vista el oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar, ha creído deber manifestar á S. M., que las Cortes participaban de sus mismos sentimientos acerca del atentado cometido sobre un reo que estaba bajo la autoridad de la ley. Y es, fuera de toda duda, que si la fuerza fisica y el puñal se sustituyese á la espada de la ley, la anarquía, en tal caso, seria un resultado indefectible. Las Cortes en la referida contestacion manifiestan igualmente á S. M. que el Gobierno, en uso de las facultades que le competen, podrá evitar el que se repitan semejantes desórdenes. ¿Cómo pues se ha podido creer que en la contestacion se indica que al Gobierno no le faltan facultades para obrar en tales casos? Tan lejos estaba la comision de pensar de esta manera, que por el contrario ha querido separar del Congreso hasta la simple sombra de la menor responsabilidad moral: ha creído que el castigo de los delitos y la conservacion del orden público no eran atribuciones directas del poder legislativo, y si de los otros dos poderes: ha creído por lo mismo que las Cortes no debian tomar por sí, y sin ser escitadas, ninguna medida sobre tales excesos; y ha creído, finalmente, deber limitar la contestacion que se le habia encargado á los únicos puntos que contenia el oficio

del ministerio, reduciéndose al circulo que le trazaba la resolucion del Congreso.

En este estado se tuvo el asunto por suficientemente discutido, y quedó aprobado el proyecto de contestacion que la comision presentaba.

El Sr. conde de Toreno dijo: acabo de aprobar la respuesta que presenta la comision; mas sin embargo, quisiera que se diese algun mayor desenvolvimiento á ciertos puntos que se tocan en ella, como, por ejemplo, el de los alborotos que se han advertido en otras partes del reino, y que se quitasen de enmedio todos los pretextos que se toman para estas conmociones que turban la tranquilidad del Rey con tanto sentimiento de las Cortes.

El Sr. Teran, como de la comision, satisfizo diciendo: que está en la contestacion que presentaba se habia ceñido, cual le era forzoso, al mismo papel á que se proponia contestar; y aun lo habia hecho con mas estension de lo que aquel permitia, señaladamente sobre el particular de haber bajado S. M. á hablar á las tropas. Por manera que en su sentir lo que deseaba el Sr. conde de Toreno se hallaba contenido en la respuesta presentada por la comision.

El Sr. Gollin dijo: el carácter con que se presentó á las Cortes la comunicacion de S. M. fue como de un asunto confidencial; y con la misma franqueza que el Rey ha tenido á bien usar con las Cortes, se le debe contestar sobre el asunto en cuestion. Si los ministros hubiesen hablado por sí, ya la cosa seria muy distinta; pero me parece que debe mirarse no bajo este aspecto, sino bajo del anteriormente insinuado. S. M. espresó á las Cortes la amargura que llenaba su corazon por el asesinato que acababa de cometerse, manifestando cuan vivamente deseaba que semejantes excesos no se reprodujesen, y cuanto interesaba á la nacion que el orden y la ley conservasen la fuerza y la energía de que depende la subsistencia y felicidad del estado; hallándose S. M. dispuesto á cooperar á este mismo fin en cuanto estuviere de su parte. Sobre este antecedente, y examinando lo que dice la comision, creo que todavía le ha quedado por decir alguna cosa. Las Cortes deben francamente descubrir al Rey el origen de estos alborotos. Por mas autorizado que esté el poder ejecutivo para evitarlos, lo cierto es que ellos se reproducen en varias partes, y que S. M. está persuadido á que no tiene la fuerza necesaria para impedirlos. En tal estado yo creo que todas las razones políticas y todos los circunloquios para esplicar la causa verdadera que en esto influye son bien escusados. No es tampoco la falta de cooperacion de las Cortes, y si no apelo á los decretos de la anterior legislatura; mas á pesar de su eficacia, la impunidad sigue; el Gobierno se queja de que no tiene bastante fuerza; ¿en qué consiste esta debilidad? Desengañémonos: es menester decirlo á toda la faz de la España: en vano es la adhesion de S. M. á la Constitucion; en vano los esfuerzos de la tropa y de todos los españoles, si las Cortes no ocurren al origen de estos alborotos. Dice el ministerio que hasta las cinco de la tarde no supo el atentado cometido en la persona del presbítero Vinuesa; pero ¿podia ignorar el Gobierno la causa que se seguia contra aquel reo? ¿podia ignorar que esta se habia sentenciado, y en fin todo lo demas que todos sabian? Digámoslo de una vez: el amor mismo del pueblo español á la Constitucion, es el origen de los males de que tratamos: el exceso de patriotismo ha producido siempre semejantes desórdenes. Un pueblo que ve todo lo que llevo insinuado, se deja exaltar por el celo que le anima; mira ya como comprometida la libertad de su patria, y tal vez se deja llevar sin advertirlo á demasias y

escesos que realmente la comprometen. — El orador continuó hablando de los malos consejeros que alejan á S. M. de sus pueblos, y que le impiden hasta el que se presente con mas frecuencia á recibir sus aclamaciones, al mismo tiempo que le sugieren la necesidad de arengar á unas tropas prontas á dar su vida por defender su sagrada Persona; y en fin unos consejeros que persiguen igualmente á los buenos patriotas, al crédito de la nacion &c. &c.

El Sr. Presidente manifestó que mediante á hallarse aprobado el dictamen de la comision era preciso que si algun Sr. diputado creia necesaria alguna adiccion, la hiciese por escrito para que las Cortes pudiesen determinar sobre ella.

En consecuencia el Sr. Romero Alpuente presentó la siguiente adiccion: «Que se amplie la contestacion á los sentimientos de S. M. al tiempo del suceso, y las medidas de cañones puestos en las avenidas de palacio, y se temple algo cuanto se dice sobre el delito y su castigo.»

El Sr. autor de ella esplicó por estenso los fundamentos en que la apoyaba, pareciendole entre otras cosas que el decir las Cortes se hallaban penetradas de los mismos sentimientos que el Rey, cuando S. M. habia manifestado temores acerca de su Persona, era un lenguaje nada exacto; porque ni las Cortes, ni nadie han tenido motivo para creer fundados semejantes temores, ni por consiguiente para tener el sentimiento en esta parte infundado, que malos consejeros habian inspirado á S. M. — El Sr. Martinez de la Rosa habló en segunda sosteniendo con la mayor energia el proyecto de contestacion que se habia presentado, como que llenaba todos los deseos y deberes de las Cortes en el asunto á que se referia.

Admitida á discusion la indicacion del Sr. Romero Alpuente, dijo su autor, despues de haberse vuelto á leer á su peticion el message que el Rey remitió ayer á las Cortes: que es un hecho que el ministro de la Gobernacion habia manifestado ayer que uno de los objetos del message era el que no se difundiesen hablillas perjudiciales al sosiego público sobre el desgraciado suceso del 4; y lo mismo se colige del mismo message. El mismo objeto tiene la indicacion de que se amplie el proyecto de respuesta á S. M., para que se ponga en claro todo lo que conviene que sepa el pueblo sobre este asunto y sus posteriores consecuencias, á fin de que no se esparzan y acrediten rumores contrarios á la verdad y perjudiciales. Aqui no se trata de que se hagan calificaciones sobre el exceso cometido, sino solo de que se indique su origen verdadero, y de este modo se tranquilice el ánimo de S. M. y no se dé lugar á que cundan hablillas y recelos que alteren el sosiego de los ciudadanos. — El orador continuó haciendo algunas reflexiones sobre las causas que en su concepto habian ocasionado el suceso del dia 4.

El Sr. Gareli dijo, que algunos periodistas se habian permitido pintar el suceso del 4, como un acto de justicia egecutado por el pueblo; pero que en el Congreso no debia decirse jamas cosa que directa ni indirectamente sirviese para escusar ni hacer la apologia de este atentado. Las Cortes á no degradarse é incurrir en la execracion de las generaciones presentes y de la posteridad, no pueden menos de manifestar el mayor horror al crimen, sea cualquiera la causa ó pretexto con que se haya cometido. Sin embargo de estar penetrada la comision de que estos son los inalterables sentimientos de las Cortes, ha usado de circunspeccion en esta parte, porque ha creido que las Cortes debian ceñirse á contestar al literal contesto del message de S. M. Por la misma razon se ha abstenido de pro-

poner otras cosas que podrian ser importantes, y que tenian conexion con la materia del message, como por egeemplo, que si como se ha hecho una ley contra los facciosos se hiciese otra contra los que perturban el orden público socolor de libertad, y como las ha habido y las hay en los paises mas libres. La comision se ha contentado con insinuarlo, aunque de un modo muy general; pues como ha dicho la respuesta debe ceñirse al tenor del message.

Discutido el punto suficientemente no hubo lugar á votar sobre la indicacion del señor Romero Alpuente.

El Sr. Gofin hizo la siguiente indicacion: que la comision amplie el proyecto de contestacion al message del Rey, manifestando á S. M. las verdaderas causas del desorden de que se trata, y los demas males que afligen al Estado.

El Sr. Gisber dijo, que debian manifestarse al Rey el origen de los graves males que se esperimentan, y los poderosos motivos que tienen las Cortes para asegurar á S. M. que jamas se faltará al respeto que se debe á su sagrada Persona; pero que esto no era objeto de la contestacion que debia darse al message de ayer. Este debe ser noble y correspondiente á la dignidad de las Cortes, y de consiguiente ceñido al contesto del message, como se ha hecho: pero esto no obsta para que las Cortes tomen en consideracion, como han manifestado los señores preopinantes, los males que afligen á la nacion para hacerlos presentes á S. M. Las Cortes no pueden menos de hacerlo, cuando saben la lentitud y entorpecimiento de las causas contra los conspiradores y enemigos armados del sistema constitucional, y cuando saben que muchos de los depositarios de la justicia dan oidos á las miserables patrañas de la venida de los egércitos rusos.... Este y otros males, que todo el mundo sabe, deben ser espuestos al Rey con toda claridad. Es igualmente necesario que las Cortes manifiesten á S. M. los poderosos motivos que tienen para inspirarle la mas completa confianza acerca de su sagrada Persona, y desvanecer cualquier impresion siniestra que sobre este punto haya podido recibir. S. M. quedó sumamente satisfecho y tranquilo despues de haber hablado con la diputacion de las Cortes; y debiendo presumirse que se ha tratado de intimidar su ánimo tomando ocasion del desgraciado suceso del 4, es absolutamente necesario que las Cortes procuren desimpresionarle de cualquier temor que haya concebido, esponiéndole cuan ageno es de fundamento.

El Sr. Moreno Guerra dijo: que pues en el message de S. M. se hablaba de la arenga á las tropas, no podia menos de apoyarla, pues al Rey se le debia decir la verdad desnuda, manifestándole la perfidia de sus malvados consejeros, que lo habian comprometido haciendole pasar por igual á Vinuesa; pues solo los que estuviesen en su infernal plan podian temer semejantes catástrofes, que el pueblo no habia condenado á Vinuesa, sino el mismo juez Arias, el cual á todos sus amigos habia sin rebozo manifestado; que era *reo de muerte*.... y despues en los últimos dias habia cambiado la sentencia con universal escándalo: que S. M. nada tenia que temer, ni del pueblo ni de las tropas, sino de los complicados en el plan de Vinuesa, que querian destruir la nacion y el trono, metiendo miedos á S. M., y haciendole permanecer encerrado en los mejores dias de la primavera, para poder decir, que el Rey estaba casi preso y sin libertad, para que estas calumnias corriesen por la Europa, y por todo el mundo, para ver si podian traer á España los egércitos estrangeros, los cuales si fuera posible que vinieran y que venciesen, lo primero que destruirian sería

la dinastía de los Borbones.

El Sr. Gareli dijo, que la contestacion de las Cortes al mensaje del Rey es un escrito oficial, que circulará por toda Europa, y que así debe usarse en el de la mayor gravedad y circunspeccion, y limitarlo á una respuesta precisa al contenido del mensaje. La indicacion del Sr. Gofin puede muy bien servir para que las Cortes hagan un mensaje á S. M.; pero su objeto es ageno de esta contestacion. — El Sr. Martínez de la Rosa fue de la misma opinion, manifestando que no se oponia al principal objeto de la indicacion del Sr. Gofin, pero sí á que se adicionase la contestacion aprobada por las Cortes.

El Sr. Gofin refundió su indicacion en estos terminos: que se nombre una comision especial que presente á las Cortes la minuta de un mensaje en que se manifiesten á S. M. las verdaderas causas del desorden de que se trata, en el que el Rey pasó á las Cortes, y de los males que afligen al Estado. — Aprobada. — Fueron nombrados para esta comision los Sres. Mañoz Torrero, Gofin, Martel, Cano Manuel, Manescau y Navarro (D. Felipe.)

Indicacion del Sr. Quintana: pregúntese al Gobierno si está en observancia el art. 4.º del decreto de las Cortes de 12 de abril de 1812, sancionado por S. M., que trata del nombramiento de los empleados de la real casa; y si no lo está que manifieste los motivos. — Aprobado.

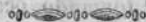
En conformidad con el dictamen de la comision de poderes, se aprobaron los de los Sres. D. José María Murguía y D. Tomas Murfi, diputados por Nueva-España, y D. Matias Aguirre por la provincia de S. Luis de Potosí.

Se leyeron y aprobaron las minutas de los decretos sobre las obras del canal de Guadalquivir, y sobre el reglamento adicional de Milicias nacionales.

Se hizo la segunda lectura del proyecto de ley sobre caminos militares, pasaportes, bagages y alojamientos.

Se nombraron los señores diputados que han de componer la diputacion encargada de presentar á S. M. la contestacion al mensaje que remitió ayer á las Cortes.

Se levantó la sesion á las tres.



Provincia de Aragon. En ella se halla vacante la administracion de rentas estancadas de la ciudad de Daroca, dotada en 5500 rs. vn.: la de la villa de Ejea de idem, en 3850 rs.: la de la de Cariñena idem, en 3300 rs.: la de la de Caspe de idem, en 3300 rs.; la de la ciudad de Fraga de idem, en 3000 rs.; y la de la villa de Monreal del Campo de idem, en 2200 rs.; cuyas vacantes se anuncian para que en el término de un mes puedan los pretendientes esponer sus méritos con arreglo á la real orden de 22 de abril de 1820.

NOTICIAS PARTICULARES.

Literatura. Discurso leído en la tertulia patriótica de Zaragoza en la tarde del 7 del corriente, con motivo de explicarse en dicho día el artículo doce de la Constitucion, por el ciudadano Antonio Barragan, presbítero ex-agonizante, véndese en las librerías de Cebolla, Yagüe, Jauregui y Pardo, á real de vellon.

Los suscritores al periódico titulado *Fraytomania*: acudirán á recoger los números correspondientes al tercer trimestre y anticipar el importe del 4.º á la librería de Pardo, donde tambien se hallan de venta los números sueltos; en la misma librería se halla la historia que se anunció en el diario de ayer.

Aviso. Se hace saber al público, que habiendo comparecido ante los Sres. Patronos del pío legado ó fideicomiso, fundado para parientes por Doña Francisca Lopez Zapata, viuda de D. José Cerdan, ciudadano

que fue de esta de Zaragoza; D. Francisco Aguirre y Pinedo, vecino de Benavarre, y D. Joaquin del Corral Resa, vecino de Alba de Tormes, únicos perceptores de dicho legado sin embargo de haber llamado en la fundacion en primer lugar á los descendientes de Doña Mariana Esteban, en segundo á los de Doña Francisca de Ciria Veteta, en tercero á los de Doña Josefa Solan, y en falta de estas tres líneas á los parientes de los fundadores por ambas líneas, solicitando que con arreglo al decreto de las Cortes de 27 de setiembre, sancionado por S. M. en 12 de octubre del año pasado de 1820, se les entregasen los libros, papeles y escrituras, con todo cuanto perteneciese al mismo legado para dividírselo como únicos interesados; en su vista, y del dictamen dado á dichos Sres. Patronos acordaron: que para proceder con el debido acierto se anunciase en la gaceta del Gobierno y periódicos de esta capital dicha solicitud para que todos los que se contemplasen con derecho á la percepcion de dicho legado, con arreglo á los llamamientos expresados de parte de arriba lo dedujesen dentro del término de treinta días, contaderos desde la publicacion ante el infrascripto secretario, con los documentos en que fundaren su derecho, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo que corresponda. Y para que ignorancia alegar no se pueda se manda anunciar el presente. Zaragoza y mayo 12 de 1821. — De acuerdo de los Sres. Patronos, — Manuel Gil y Barillo, intario secretario.

Vacante. Una de las dos plazas de medico del lugar de Ateca, poblacion de 450 vecinos y cabeza de su partido, se halla vacante, su dotacion 300 libras jaquesas segun reglamento, pagadas por tercios del caudal de Propios: se admitiran memoriales hasta el 24 de los corrientes, y podrán dirigirse francos de porte por el correo al secretario de Ayuntamiento.

Ventas. A voluntad de su dueño se venden dos casas, la primera calle de la Caraza núm. 76, y la segunda con su bodega vinaria y vasijas correspondientes en la calle de S. Pablo núm. 15: el sugeto que quiere interesarse en la compra de ellas ó de cada una, podrá avistarse con su dueño que vive en la primera de dichas casas.

A voluntad de su dueño se vende la casa núm. 84, sita en la calle del Correo viejo; el sugeto que quiera interesarse en la compra podrá avistarse con su amo que vive en los entresuelos de la misma.

TEATRO: La Sociedad dramática, cuyo interés principal es manifestar á este ilustrado público que jamás olvida los medios de atraerse su benevolencia, ha dispuesto para hoy 15 de mayo una funcion digna en los términos siguientes. — Después de una brillante sinfonia, la famosa tragedia en cinco actos, titulada Los Templarios. — Dirigida por el ciudadano Andres Prieto, quien desempeñará el papel del gran Maestro; y el del joven Murini, el ciudadano Vicente Malli. — Este excelente drama bien conocido en Zaragoza y siempre representado con aplauso, aparece ahora de un modo enteramente nuevo, así en la egecucion como en el adorno: ademas de alguna reforma en la decoracion es mayor el número de los Templarios, para lo que se han hecho vestidos nuevos. Una lucida guardia Real vestida segun la época de la accion, y cuyos trages se estrenan en este día, dará todo el debido realce al espectáculo. — Concluida la tragedia, se bailará un gracioso, Padedú, nuevo, por la Sra. Davillon y el Sr. Bueno, nominado: Burla contra Burlas. — Cofinalizará la funcion con el divertido sainete de Caldeveros y Vecindad. — Generoso público, la Sociedad hace gastos y busca recursos confiada en que no serán ilusorias sus esperanzas. La subsistencia de un teatro independiente de la concurrencia, y los actores confundidos en ella se entregan á la consideracion del benéfico pueblo á quien tienen el honor de servir, bien persuadidos á que no pudieran acogerse á mas poderosa proteccion. — Para el próximo mes se prepara un trabajo mucho mayor y mas digno, cuya lista se dará impresa. — A las 7½.

En la Imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

SUPLEMENTO

al Diario Constitucional de la Ciudad de Zaragoza

Del Martes 15 de Mayo de 1821.



Madrid 8 de Mayo.

Por el correo de este día hemos recibido la carta siguiente fecha en Cobarrubias á 5 de este mes, que nos dirige un oficial de graduacion que ha seguido todos los movimientos de las tropas destinadas á la destruccion de los facciosos, capitaneados por el cura Merino.

«A las 6 de la tarde del 3, dando vista al pueblo de Cebreco, advirtió el general Empecinado que los faciosos en número de 300 de infantería y como 100 caballos, marchaban con direccion desde Nebreda á Torchueles. Por de pronto no se advirtió mas que un grupo de caballería de 30 hombres sobre una altura inmediata al monte de Cebreco. Inmediatamente dió orden el general que una partida de Lusitania, compuesta de 45 caballos, marchase sobre ellos, y los entretuviese interin que la infantería llegaba á la inmediacion del bosque, y que otra partida del Infante y otros 45 caballos, marchase por la derecha con el objeto de envolverlos. Egecutóse así, sufriendo el fuego que los facciosos hacian sobre la altura. Llegaron la compañía de cazadores del regimiento de Sevilla y la de voluntarios de Cataluña, y al momento se introdujeron por el bosque donde se hallaba la infantería de los facciosos: la caballería de estos que advirtió nuestro movimiento, se replegó inmediatamente al monte, mezclándose con la infantería. Los cazadores de Sevilla y catalanes rompieron el fuego en guerrilla por el centro, y las dos partidas de caballería avanzaron por derecha é izquierda. Los facciosos emprendieron su retirada haciendo fuego, é introduciéndose cada vez mas por el monte. Logróse desalojarles del bosque, poniéndose al momento en precipitada fuga, desamparando la caballería á la infantería, dispersándose esta enteramente, é introduciéndose otra vez mucha parte de ella por el bosque donde se ocultaban. La viva persecucion de nuestros destacamentos fue causa que esta fuese prisionera y muchos facciosos muertos. Nuestra caballería continuó el alcance de la suya por espacio de dos leguas, que huía precipitadamente, y se retiró cuando la obscuridad de la noche hizo infructuosa toda operacion: unos 20 facciosos con Merino se salvaron por la ligereza de los caballos; otros abandonaron los suyos, ocultándose en la fragosidad de los bosques, y otros huyeron por distintos puntos; y los infantes que se escondieron los mas de ellos se han presentado en sus pueblos, donde no se les ha molestado.

Todo el campo quedó lleno de sus armas y ropas, que se han recogido; de manera que, segun noticias de Don Rafael Sanchez Saravia, los restos de Merino en el día están reducidos á 30 caballos, que pasaron ayer por el puente de Barbadiño del Mercado; habiendo abandonado los oficiales y tropa prisionera que tenian en su poder: 30 muertos quedaron sobre el campo, 70 presos, algunos heridos, y un gran número de fusiles, escopetas y otras armas, con la caja de la Milicia nacional de Aranzo, que habian cogido en el saqueo que hicieron el día anterior en aquella villa. Por nuestra parte no hubo mas pérdida que la de un soldado del Infante gravemente herido.

El entusiasmo de toda la columna ha sido extraordinario, brillando en todos pericia militar, valor y decidido patriotismo.

Se asegura que con fecha de ayer se han dado gracias de orden de S. M. al Empecinado y tropas que han concurrido á esta brillante accion; encargando la mayor generosidad y clemencia con los vencidos, espe-

cialmente con aquellos infelices que son víctimas de los que abusan inicuaente de la influencia que les dá la santidad de su ministerio.

Barcelona 12 de Mayo.

Mr. Canning ha llegado á Paris. Una multitud de cartas se han recibido que versan acerca del objeto de su mision, y todas por fortuna estan acordes, en asegurar que ha declarado solemnemente al gobierno frances que la Inglaterra desapovaba la invasion de Nápoles: y toda guerra ú ocupacion que tenga por origen la intervencion de alguna potencia en los negocios interiores de otra. En consecuencia de esta declaracion y del temor que debe causar al mediodía el engrandecimiento de los potentados del Norte, exige del gobierno frances que se separe de la santa alianza, si quiere conservar las relaciones amistosas que actualmente mantiene con la Inglaterra. Es de advertir que esto lo escriben los mismos que en los correos anteriores miraban como cierta la victoria del despotismo.

La suspension de la marcha del ejército ruso ya no es un problema. Todas las cartas de Génova y demas puntos de la alta Italia nos lo aseguran en el tono mas positivo.

NOTICIAS PARTICULARES.

Crédito público.—Contaduría de Aragon. Por la Contaduría general de Consolidacion, se ha comunicado á la de esta provincia en 8 del actual el oficio siguiente:

«La junta nacional del Crédito público dice á esta Contaduría general con fecha de 25 de abril último lo que sigue: — La Junta se ha enterado del oficio de V. de 18 de abril último, en que inserta otro, que la pasó con fecha 12 de marzo anterior consultando la duda, de si los poseedores actuales de mayorazgos ó vinculaciones tienen facultad para elegir entre los dos únicos partidos de consolidar sus créditos radicados en la antigua caja de consolidacion, ó pasarlos á la deuda sin interés, mediante la que para ello les concede la ley de 12 de octubre y decreto de las Cortes de 9 de noviembre de 1820; y respecto á que en cualquiera de los dos partidos que elija el poseedor del mayorazgo, á que pertenezcan créditos contra el Estado, ya sea el de consolidarlos, ó el de pasarlos á la deuda sin interés, puede ser notablemente perjudicado su inmediato sucesor en la parte de que aquel no puede disponer; ha acordado que se exija la concurrencia de los inmediatos sucesores con los poseedores de mayorazgos en la forma que prescribe la ley de 12 de octubre para elegir entre los dos espresados partidos que señala el artículo 3.º del decreto de 9 de noviembre último; y lo participamos á V. para su inteligencia, y que disponga lo correspondiente á su cumplimiento.

Esta Contaduría lo pone á noticia de V., insertándosele literal para gobierno de la dependencia de su cargo, y que lo haga notorio en los pueblos de su demarcacion, en que lo estime oportuno por medio de los periódicos que se publiquen en esa capital, ó por edictos, ó en la forma que se acostumbra en casos iguales para que llegue á noticia de los interesados, mayorazgos ó vinculistas, que tengan presentados créditos á liquidar en esa provincia por imposiciones en consolidacion, acusándose luego su recibo.»

En cumplimiento á lo mandado se anuncia en este periódico para noticia y gobierno de los interesados. Zaragoza 14 de mayo de 1821.—Juan José García.

Habiendo procedido el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad á liquidar los suministros que algunos cuerpos y personas particulares de la misma habian hecho á las tropas españolas desde el año de 1808, en cumplimiento de la orden espedita por S. M. en 29 de octubre de 1814, ha resultado de aquella operacion

ser acreedor á la Hacienda pública hasta en la cantidad de 3.119,814 rs. 31 mrs. vn. por los suministros hechos en los meses de noviembre y diciembre de 1808, enero y febrero de 1809, y años de 1813 y 1814, segun las certificaciones de créditos liquidados que obran en su poder, y como aquellos consistan en efectos de distintas clases y no todos se hallen comprendidos en la liquidacion, pues no ha podido verificarse con respecto á algunas cantidades, para proceder con la debida claridad en este asunto se hace indispensable observar lo siguiente:

1.º Que los suministros liquidados son los que consisten en efectos de pan y carne por los meses de noviembre y diciembre de 1808, y enero y febrero de 1809; y en carne, bacalao, arroz, alubias, tocino, aceite y otros por los de los años 1813 y 1814.

2.º Que los acreedores al pósito ú abasto público por préstamos en dinero efectivo, por los intereses de sus capitales, y los que anticiparon cantidades de trigo que entregaron en los graneros del mismo establecimiento de donde se suministró á las tropas, son los interesados en dicha liquidacion y los que han de justificar sus respectivos créditos.

3.º Que las cantidades invertidas de los propios fondos del abasto del pan en la construccion de tahonas durante el segundo asedio para suplir la falta de molinos que fueron ocupados por el enemigo, no pueden ser objeto de esta liquidacion por no haberlas incluido hasta ahora en ella la Hacienda nacional.

4.º Que son igualmente acreedores á la caja del abasto de carnes los prestamistas que anticiparon caudal para la compra de ganados, del cual se suministró al ejército en la época arriba citada.

5.º Que habiendo sido ocupados por los ejércitos franceses dos mil quinientos cincuenta carneros y ochenta machos de cabrío pertenecientes al abasto de que se hacian los suministros al ejército español y al público, é igualmente á la entrada de aquel en esta capital los almacenes del pósito, resulta un deficit contra sus fondos que necesariamente deberán sufrir los prestamistas caso de no llegar la liquidación á cubrir el todo de sus créditos, contentándose con la parte que pueda pertenecerles perdiendo cada uno de ellos proporcionalmente.

6.º Que tambien son acreedores todos aquellos que en los años 1813 y 1814 suministraron para el ejército español carne, bacalao, arroz, alubias, tocino, aceite y algunos otros efectos.

7.º Que tanto estos como los comprendidos en los anteriores artículos deberán presentarse dentro del término de tres meses en la secretaría del Ayuntamiento con los documentos y justificaciones necesarias al efecto para obtener de aquel las certificaciones correspondientes contra el Crédito público, que les servirán por pago del todo ó parte de sus créditos en caso de no llegar á cubrirlos en su totalidad las cantidades liquidadas.

8.º Que para el objeto indicado en el anterior artículo, deberá hacerse dicha presentacion por sí ó por medio de Procurador habilitado con los poderes necesarios para otorgar la época ó escritura de cancelacion y contenta correspondiente.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los interesados en la presente liquidacion y nadie pueda alegar ignorancia, se manda fijar el presente anuncio dado en Zaragoza á 11 de mayo de 1821. = De

TRIBUNALES. El Sr. D. Mariano Dutú, Juez de primera instancia de esta ciudad, ha señalado para la celebracion del juicio prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de 26 de Abril último, en las causas de sedicion la hora de las 8 de la mañana de hoy 15 de los corrientes para el de la que sigue contra Manuel Medon, en la sala de visita de las cárceles nacionales, y á seguida para el de la de José Vidal, en el propio sitio.

Zaragoza: En la imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

acuerdo del Excmo. Ayuntamiento: Gregorio Ligero, secretario.

Por el juzgado de primera instancia de esta ciudad á cargo del Sr. D. Gregorio Barraicoa se vende la finca siguiente. Un campo sito en el término de las Fuentes, de dos caices una arroba un cuartal de tierra confrontante con otros de los herederos de D. Cristobal Arracó, D. Cristobal Ortiz y D. Pedro Grasa, tasado á 150 libras el caiz; su valor total 300 libras.

Está señalado para su venta el miércoles diez y seis del actual á las diez de su mañana en la casa posada de dicho señor, sita en la calle de la Montera núm. 6. Las personas que quieran hacer postura á dicha finca, concurrirán en el citado dia, hora y lugar referidos que se rematará en el mejor postor. Zaragoza 10 de Mayo de 1821. = Gregorio Barraicoa. = Por su mandado. = Domingo de Haza.

Por el juzgado ordinario del Sr. D. Gregorio Barraicoa, juez de primera instancia de esta capital, y oficio del infrascripto escribano, se vende la finca siguiente:

Una posesion sita en Garrapinillos, término de esta ciudad, llamada la Torre de la Bernardona, confrontante con carretera de herederos que pasa por medio de la posesion, acéquia tambien del medio, olivar de Telesforo Peromart y viñas de Manuel Rodriguez y D. Roque Bello, compuesta de cuarenta cahices de tierra poco mas ó menos, los veinte y cinco de olivar, tasados en 106,480 rs. vn.; y los quince de viña restantes en 3000, y el edificio ó caseton que se halla dentro de dicha posesion en 2463 rs. vn.; cuyas partidas componen 111,943 rs. vn.

El que quisiere hacer manda á dicha finca acudirá el dia 16 del actual, á las 11 horas de su mañana, á las casas del referido Sr. juez que se admitirán las que se hicieren, y rematará en el mejor postor. Zaragoza 8 de Mayo de 1821. = Joaquin Quilez.

A voluntad de su dueño se vende lo siguiente: una casa sita en la calle de la Triperia, demarcada con el núm. 83, tiene bodega vinaria y de aceite, tasada el año 1819 en 4300 duros. = Un cerrado de tres cahices plantado de olivos, con caseta, en el término de Charamelero, confronta con olivar del convento del Carmen, y otro de D. Hilario Garcia, tasado el año 1819 en 2500 duros. = Siete cahices de viña con 200 empeltres en el término de Labombarda, confronta con la torre llamada de la Bernardona, y con yermos de los señores Turmo, tasada en 700 duros: todo se dará por las dos terceras partes. = Siete cahices de tierra plantada con 530 empeltres, término del Viñedo viejo, confronta con olivar de D. Miguel Pescador, y camino Real, su valor es el de 400 duros. = El que quiera hacer postura se avisará con D. Cayetano Gode, calle de la Triperia núm. 81.

Alquiler. En la calle de la Tadra junto al Coso núm. 66, se arrienda una habitacion alajada con asistencia ó sin ella.

Sirvientes. En la calle de las Botigas Ondas núm. 70, darán razon de un estudiante que desea acomodarse en una casa decente para lo que se ofrezca; tiene quien le abone.

El memorialista de las tres botigas del mercado junto á la casa de D. Domingo Ipas, dará razon de un jóven que desea acomodarse para servir con un caballero, sabe escribir y contar y tiene quien le abone.

En la calle de la Harza núm. 50, darán razon de otro jóven para cuidar un par de caballos ó lo que se ofrezca; tiene quien le abone.